

MINISTERIO DE JUSTICIA

24200 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2002, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo de contrato de arrendamiento financiero y sus anexos I y II, para ser utilizado por la entidad «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima».*

Accediendo a lo solicitado por doña Elena Nuevo Cuadrillero, en representación de «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, avenida de Hortaleza, número 3, con código de identificación fiscal A-28000032.

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 2 de agosto de 2002, se apruebe el modelo de contrato de arrendamiento financiero y sus anexos I y II, que acompaña. Las condiciones generales del contrato han sido depositadas en el Registro Provincial de Condiciones Generales de la Contratación de Madrid.

Segundo.—Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registrador de Bienes Muebles Central II.

Tercero.—Que el Registrador adscrito a la Dirección General de los registros y del Notariado, Sección Tercera, ha informado favorablemente a la aprobación del modelo solicitado.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar el modelo de contrato de arrendamiento financiero y sus anexos I y II, para ser utilizado por la entidad «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», con las letras de identificación «L-BTO».

2.º Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución.

3.º Ordenar a la entidad mercantil «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», que comunique a este centro directivo anualmente, con remisión de copia del primer ejemplar, la tirada realizada en cada año.

Madrid, 14 de noviembre de 2002.—La Directora general, Ana López-Moñís Gallego.

24201 *REAL DECRETO 1271/2002, de 29 de noviembre, por el que se indulta a doña Yaiza Alonso Julián.*

Visto el expediente de indulto de doña Yaiza Alonso Julián, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por la Audiencia Provincial, Sección Séptima, de Madrid, que, en sentencia de fecha 30 de junio de 2000, le condenó, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 71.050 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de noviembre de 2002,

Vengo en conmutar a doña Yaiza Alonso Julián la pena privativa de libertad impuesta, por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de noviembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

24202 *REAL DECRETO 1272/2002, de 29 de noviembre, por el que se indulta a don Javier Estévez Otero.*

Visto el expediente de indulto de don Javier Estévez Otero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por la Audiencia Provincial, Sección Segunda, de Pontevedra, que, en sentencia de fecha 2 de marzo de 2000, le condenó, como autor de un delito de tráfico de drogas,

a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1995, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de noviembre de 2002,

Vengo en conmutar a don Javier Estévez Otero la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de noviembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

24203 *REAL DECRETO 1273/2002, de 29 de noviembre, por el que se indulta a doña Nieves Arroyo Masegosa.*

Visto el expediente de indulto de doña Nieves Arroyo Masegosa, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, Sección Segunda, de Ciudad Real, en sentencia de fecha 18 de enero de 2000, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años de prisión menor y multa de 2.000.000 de pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de noviembre de 2002,

Vengo en conmutar a doña Nieves Arroyo Masegosa la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de noviembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

24204 *REAL DECRETO 1274/2002, de 29 de noviembre, por el que se indulta a don Adul Balde Debi.*

Visto el expediente de indulto de don Adul Balde Debi, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Primera, de Bilbao, en sentencia de fecha 25 de noviembre de 2000, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 4.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de noviembre de 2002,

Vengo en conmutar a don Adul Balde Debi la pena privativa de libertad impuesta, por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de noviembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

24205 *REAL DECRETO 1275/2002, de 29 de noviembre, por el que se indulta a don Daniel Jacas Ruiz.*

Visto el expediente de indulto de don Daniel Jacas Ruiz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 21 de Barcelona, en sentencia de fecha 17 de mayo de 2000, como autor de un delito de robo con violencia en las personas, a la pena de tres años y seis meses de prisión, y una falta de lesiones, a la pena de dos meses de multa, con una cuota diaria de 1.000 pesetas, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 1999, a

propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de noviembre de 2002,

Vengo en conmutar a don Daniel Jacas Ruiz la pena privativa de libertad impuesta, por otra de veintiún meses de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de noviembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

24206 REAL DECRETO 1276/2002, de 29 de noviembre, por el que se indulta a doña Cristina Rubio Sánchez.

Visto el expediente de indulto de doña Cristina Rubio Sánchez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 3 de Algeciras, en sentencia de fecha 2 de marzo de 2000, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y quince meses de prisión y multa de 600.000 pesetas, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de noviembre de 2002,

Vengo en conmutar a doña Cristina Rubio Sánchez la pena privativa de libertad impuesta, por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de noviembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

24207 RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2002, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, frente a la negativa del Registrador de Bienes Muebles de Ourense, don Jesús Taboada Cid, a practicar una anotación preventiva de embargo de un vehículo.

En el recurso gubernativo interpuesto por doña María de los Ángeles Sousa Rial, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, frente a la negativa del Registrador de bienes muebles de Ourense, don Jesús Taboada Cid, a practicar una anotación preventiva de embargo de un vehículo.

Hechos

I

En procedimiento de juicio ejecutivo seguido en el Juzgado de Primera Instancia de O Barco de Valdeorras, a instancias de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don Francisco Rodríguez Vidal, doña Antonia Martínez Rodríguez y «Almacenes Roma, Sociedad Limitada», se trabó embargo sobre el siguiente bien: «Vehículo matrícula OU-6077-T, marca «Fiat», modelo Scudo Combi 1.9 D» y se libró mandamiento al Registrador de bienes muebles de Ourense para que procediese a la anotación preventiva del mismo.

II

Presentado el mandamiento en el Registro al que se dirigía, fue calificado con la siguiente nota: «El Registrador de bienes muebles que suscribe, previo examen y calificación del documento presentado, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada, por adolecer dicho documento de los siguientes defectos: No es posible la anotación preventiva de embargo sobre el vehículo de referencia por haber consultado la base de datos de la Dirección General de Tráfico y figurar anotado un «leasing» sobre dicho bien, por lo que según el artículo 24 párrafo 2.º de la Ordenanza, la propiedad del bien es del financiador o vendedor. Ourense, veintiuno de diciembre de dos mil uno. El Registrador». Sigue la firma.

III

Doña M.ª Ángeles Sousa Rial, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: 1. Que según el artículo 15 de la Ley de 28/1998, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, para que sean oponibles frente a terceros las reservas de dominio que se inserten en los contratos sujetos a la presente Ley, será necesaria su inscripción en el Registro. 2. Que, por tanto, para que opere la presunción del artículo 24 de la Ordenanza, el contrato de leasing sobre el vehículo de referencia debería constar previamente inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, e igualmente debería constar inscrita la reserva de dominio; siendo que en la calificación recurrida no se hace mención alguna a la inscripción en el Registro y a las demás menciones que obligatoriamente deben constar en el contrato inscrito según el artículo 11-2.º de la Ordenanza, sino que hace mera remisión a un simple dato que consta en la base de datos de la Dirección General de Tráfico. Por tanto, no constando inscrito en contrato no es oponible a terceros la reserva de dominio del vehículo ni es operativa la presunción que el favorecido por la reserva del dominio tiene la propiedad del bien. Que se considera infringido el artículo 5 de la Ordenanza.

IV

El ilustrísimo señor Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de El Barco de Valdeorras informó que, para aplicar los efectos del artículo 24 de la Orden de 19 de julio de 1995, por el que se aprueba la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, será necesaria la acreditación de estar inscritos los contratos de arrendamiento financiero o reservas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, de conformidad con el artículo 11 de la citada Orden, y no constando tal procederá la anotación preventiva del embargo acordado, por aplicación del artículo 5 de la Ordenanza.

V

El Registrador de Bienes Muebles de la Provincia de Ourense informó: Que no puede ser admitido el razonamiento del recurrente por cuanto que el 26 de febrero de 1998, fecha en que fue anotado el contrato de leasing en el Registro de Vehículos, dichos contratos no eran susceptibles de inscripción en el Registro de Venta a Plazos. Que como consecuencia de la nueva legislación, se configuró el nuevo Registro como un Registro de titularidades y derechos y no sólo de gravámenes. Que, por otra parte, no puede hablarse de reserva de dominio en el contrato de arrendamiento financiero, puesto que dicha cláusula es una garantía añadida pactada expresamente en dichos contratos, mientras que el leasing mobiliario es un negocio diferente en el que el arrendatario no adquiere la propiedad hasta el ejercicio de la opción residual. Que el arrendamiento financiero es un contrato jurídicamente distinto de la compraventa con reserva de dominio (Sentencia de 30 de julio de 1998). Que no hay reserva de dominio propiamente dicha, puesto que el arrendador financiero es propietario y dejará de serlo una vez que se pague la cuota residual. Que el principio de legitimación registral e inoponibilidad solo puede tener aplicación en los contratos inscritos con posterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, dado el principio de irretroactividad de las leyes. Que, como consecuencia de lo anterior, en caso de embargo de la propiedad de vehículos objeto de un arrendamiento financiero por deudas propias del arrendatario, el Registrador está obligado a denegar la anotación solicitada, incluso en el caso que dicho arrendamiento figure exclusivamente en el Registro de Vehículos. Que en definitiva, de aceptarse la tesis del recurrente, el efecto que se produciría sería la multiplicación de las tercerías de dominio y una gran inseguridad en el tráfico jurídico inmobiliario y en caso de practicarse la anotación de embargo, la consecuencia más grave sería la indefensión que se produce en la persona del arrendador financiero, puesto que no ha intervenido en el procedimiento y se va a ver fatalmente afectado por una resolución dictada en un expediente en el que no ha sido oído, en contra del artículo 24 de la Constitución Española.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 15 y disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles; 593, 629 y 658 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; 5 a) y 24 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y 2 del Reglamento del Registro de vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre: